



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00451-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: YIRA ROSA PAEZ MAUSA  
DEMANDADO: SEGUNDO JAVIER ARGUMEDO PAEZ

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en término. Sírvase proveer. Soledad, 27/Octubre /2022.

El Secretario( E)

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora YIRA ROSA PAEZ MAUSA CC No. 32.253.016, en calidad de madre y en contra del señor SEGUNDO JAVIER ARGUMENDO PAEZ, identificado con CC. N° 1.041.268.009, por las siguientes suma de dinero: \* **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON 84 CTVOS (\$27.472.411,84):**

AÑO 2019			
MESES	CUOTA	AUM. IPC. %	TOTAL
JUNIO	800.000,00		800.000,00
JULIO	800.000,00		800.000,00
AGOSTO	800.000,00		800.000,00
SEPTIEMBRE	800.000,00		800.000,00
OCTUBRE	800.000,00		800.000,00
NOVIEMBRE	800.000,00		800.000,00
DICIEMBRE	800.000,00		800.000,00
SUB-TOTAL			5.600.000,00
AÑO 2020			
MESES	CUOTA	AUM. IPC. %	TOTAL
ENERO	830.400,00	3,80%	830.400,00
FEBRERO	830.400,00	3,80%	830.400,00
MARZO	830.400,00	3,80%	830.400,00
ABRIL	830.400,00	3,80%	830.400,00
MAYO	830.400,00	3,80%	830.400,00
JUNIO	830.400,00	3,80%	830.400,00
JULIO	830.400,00	3,80%	830.400,00
AGOSTO	830.400,00	3,80%	830.400,00
SEPTIEMBRE	830.400,00	3,80%	830.400,00
OCTUBRE	830.400,00	3,80%	830.400,00
NOVIEMBRE	830.400,00	3,80%	830.400,00
DICIEMBRE	830.400,00	3,80%	830.400,00
SUB-TOTAL			9.964.800,00
AÑO 2021			
MESES	CUOTA	AUM. IPC. %	TOTAL
ENERO	843.769,44	1,61%	843.769,44
FEBRERO	843.769,44	1,61%	843.769,44
MARZO	843.769,44	1,61%	843.769,44
ABRIL	843.769,44	1,61%	843.769,44
MAYO	843.769,44	1,61%	843.769,44
JUNIO	843.769,44	1,61%	843.769,44
JULIO	843.769,44	1,61%	843.769,44
AGOSTO	843.769,44	1,61%	843.769,44
SEPTIEMBRE	843.769,44	1,61%	843.769,44
OCTUBRE	843.769,44	1,61%	843.769,44
NOVIEMBRE	843.769,44	1,61%	843.769,44
DICIEMBRE	843.769,44	1,61%	843.769,44
SUB-TOTAL			10.125.233,28
AÑO 2022			
MESES	CUOTA	AUM. IPC. %	TOTAL
ENERO	891.189,28	5,62%	891.189,28
FEBRERO	891.189,28	5,62%	891.189,28
SUB-TOTAL			1.782.378,56
TOTAL			27.472.411,84

CON VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de Junio a Diciembre del 2019, cuotas alimentarias de enero a Diciembre del 2021 y Enero a Febrero del 2022, Marzo a Agosto del 2022. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta de conciliación No. 030-2019 de fecha 14/Marzo/2019 de la Sala de Conciliación en equidad de la Casa de Justicia Barrio la Paz: Conciliador Rubén Darío Ortega Picalua, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la progenitora arriba reseñada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde Junio del 2019 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

**RESUELVE.**

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora YIRA ROSA PAEZ MAUSA CC No. 32.253.016, en calidad de madre y en contra del señor SEGUNDO JAVIER ARGUMENTO PAEZ, identificado con C.C. N° 1.041.268.009, por las siguientes suma de dinero: **\*VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON 84 CTVOS (\$27.472.411,84)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de Junio a Diciembre del 2019, cuotas alimentarias de enero a Diciembre del 2021 y Enero a Febrero del 2022, Marzo a Agosto del 2022. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta de conciliación No. 030-2019 de fecha 14/Marzo/2019 de la Sala de Conciliación en equidad de la Casa de Justicia Barrio la Paz: Conciliador Rubén Darío Ortega Picalua, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la progenitora arriba reseñada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde Junio del 2019 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen

2.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

3.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

4°. IMPIDASE la salida del país al señor SEGUNDO JAVIER ARGUMENTO PAEZ, identificado con C.C. N° 1.041.268.009, hasta tanto garantice en los términos de ley, las cuotas alimentarias debidas a su cónyuge. OFICIESE a Migración Nacional y PONAL.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

01



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

# MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00451-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: YIRA ROSA PAEZ MAUSA  
DEMANDADO : SEGUNDO JAVIER ARGUMEDO PAEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Octubre /27/ 2022.  
La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

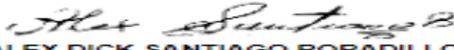
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora YIRA ROSA PAEZ MAUSA CC No. 32.253.016, en calidad de madre y en contra del señor SEGUNDO JAVIER ARGUMENDO PAEZ, identificado con CC. N° 1.041.268.009, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

**ALEX DICK SANTIAGO BOBADILLO**, mayor de edad y de esta vecindad, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 103.155 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.131.648 de Barranquilla, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **YIRA ROSA PAEZ MAUSA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.253.016 expedida en San Pedro de Urabá- Antioquia, domiciliada en esta ciudad, quien actúa en calidad de madre del demandado señor **SEGUNDO JAVIER ARGUMEDO PAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.041.268.009 expedida en San Pedro de Urabá- Antioquia, comedidamente manifiesto al señor Juez que mediante este escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito se tome la siguiente medida previas en el proceso de la referencia.

El embargo del 50% del sueldo que el señor **SEGUNDO JAVIER ARGUMEDO PAEZ**, devenga como empleado de la **POLICIA NACIONAL ACTIVO**, que se encuentra ubicado en la Carrera 59 #26-21 CAN Bogotá; Dirección General de la Policía 1 Piso Oficina de la Subdirección de Talento Humano, Email: [ditah.spqrs@policia.gov.co](mailto:ditah.spqrs@policia.gov.co) y [ditah.oac@policia.gov.co](mailto:ditah.oac@policia.gov.co), para lo cual solicito se libere el correspondiente oficio al pagador de la Entidad mencionada, advirtiéndole que el incumplimiento a éstas ordenes los hace solidariamente responsables de las cantidades no descontadas.

De usted señor Juez, atentamente,

  
**ALEX DICK SANTIAGO BOBADILLO**  
C.C. No. 72.131.648 de Barranquilla  
T.P. No. 103.155 del C. S. de la J.  
Email [adick30@hotmail.com](mailto:adick30@hotmail.com)

De conformidad, con lo establecido en los artículos 593, 599 del C. general del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: “*Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50% ) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...*”. Se decretarán las medidas cautelares a fin de garantizar las cuotas alimentarias atrasadas debidas y las que en el proceso de causen, en garantía de los intereses de las menores de edad involucradas en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos legalmente embargable que perciba el demandado señor: SEGUNDO JAVIER ARGUMENDO PAEZ, identificado

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

con CC. N° 1.041.268.009 por las siguientes sumas de dinero: por la siguiente suma de dinero: \* **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON 84 CTVOS (\$27.472.411,84)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de Junio a Diciembre del 2019, cuotas alimentarias de enero a Diciembre del 2021 y Enero a Febrero del 2022, Marzo a Agosto del 2022. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta de conciliación No. 030-2019 de fecha 14/Marzo/2019 de la Sala de Conciliación en equidad de la Casa de Justicia Barrio la Paz: Conciliador Rubén Darío Ortega Picalua, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la progenitora arriba reseñada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde Junio del 2019 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen

Así también, se ordenara al pagador de la POLICIA NACIONAL, dedúzcase del salario mensual que perciba el demandado señor: SEGUNDO JAVIER ARGUMENTO PAEZ, identificado con CC. N° 1.041.268.009 \* La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ML (\$ 891.189,28), de manera mensual. La anterior cuota se encuentra actualizadas al año 2022 conforme al incremento del IPC. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre de la demandante YIRA ROSA PAEZ MAUSA C.C. No. 32.253.016, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la POLICIA NACIONAL, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante YIRA ROSA PAEZ MAUSA CC No. 32.253.016. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3 En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de **cuotas alimentarias futuras** y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del IPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

01.